

**RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0179**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

**“Artículo 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

**“Artículo 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicación y telecomunicaciones (...).”

**“Artículo 425.-** El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

Que, el Código Orgánico Administrativo establece:

**“Artículo 28.- Principio de colaboración.** Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones.

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**“Artículo 105.- Administración del espectro radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

**“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.** El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. **Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico**, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

**“Artículo 18.- Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico.** El espectro radioeléctrico constituye un bien del dominio público y un recurso limitado del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Su uso y explotación requiere el otorgamiento previo de un título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento General y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Las bandas de frecuencias para la asignación a estaciones de radiodifusión sonora y televisión públicas, privadas y comunitarias, observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General.”.

**“Artículo 36.- Tipos de Servicios.** Se definen como tales a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

(...)

2. Servicios de radiodifusión: Son aquellos que pueden transmitir, emitir y recibir señales de imagen, sonido, multimedia y datos, a través de estaciones del tipo público, privado o comunitario, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación.

Los servicios de radiodifusión se clasifican en servicios de señal abierta y por suscripción.

2.1. Servicios de señal abierta, son los siguientes:

a) Radiodifusión sonora: Comprende toda transmisión de señales de audio y datos, que se destinan a ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita; y,

b) Radiodifusión de televisión: Comprende toda transmisión de señales audiovisuales y datos, que se destinan para ser recibidas por el público en general, de manera libre y gratuita. (...).”.

**“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá otorgar los siguientes títulos habilitantes:

(...)

2. **Autorizaciones: Para** el uso y explotación del espectro radioeléctrico, por las empresas públicas e instituciones del Estado. Para la prestación de servicios de audio y vídeo por suscripción, para personas naturales y jurídicas de derecho privado, la autorización se instrumentará a través de un permiso. (...).”.

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.** Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.** Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.*

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.(...).*

**“Artículo 148.-** *Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:*

*(...)*

*12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*

*(...)*

*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...). (Énfasis añadido).*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

**“Artículo 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.-** *El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.*

*Formará parte del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de Títulos Habilitantes como una sección específica donde se inscribirán los títulos otorgados para la prestación de servicios de radiodifusión y los asuntos relacionados con la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y las regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto.*

*En el Registro Público de Telecomunicaciones se inscribirá también la resolución de Habilitación General que ampara a los títulos habilitantes de Concesión y*

*Autorización, según corresponda, así como los demás actos, resoluciones, autorizaciones y permisos para servicios del régimen general de telecomunicaciones que se hayan anexado a la misma.*

*La ARCOTEL en la normativa para la gestión del Registro Público de Telecomunicaciones establecerá el procedimiento para el acceso de los órganos y entes del Estado, así como de los ciudadanos, a la información constante en el Registro, posibilitando el acceso en línea a esta información.*

*El otorgamiento de títulos habilitantes incluyendo las asignaciones de espectro radioeléctrico a entidades responsables de la seguridad pública y del Estado que por sus características sean de naturaleza secreta o confidencial se inscribirán en el Registro Público de Telecomunicaciones en una sección reservada, por lo que no serán de libre acceso debiendo la ARCOTEL establecer un procedimiento para el acceso a dicha información.”.*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico, determina:

**“Artículo 213.- Registro Público.-** *Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.”*

**“Artículo 214.- Principios.-** El Registro Público se sujetará a los principios de accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, y transparencia.”.

**“Artículo 215.- Funcionamiento del Registro Público.-** El Registro Público de Telecomunicaciones se encuentra a cargo de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, tendrá su oficina principal en la ciudad de Quito y oficinas desconcentradas en otras ciudades del país.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, nombrará al servidor o servidora responsable del Registro Público de telecomunicaciones, así como a las o los servidores que desempeñen las distintas actividades registrales tanto en la ciudad de Quito como en las oficinas desconcentradas que se determinen.

El o la servidora responsable del Registro Público de Telecomunicaciones velará por la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad autenticidad, custodia y conservación del registro.”

**“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.-** Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

1. Títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción;
2. **Modificaciones a los títulos habilitantes**
3. Modificaciones Técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y televisión y servicios de audio y video por suscripción;
4. Cancelaciones o revocatorias de títulos habilitantes;
5. Cambios de representante legal
6. Transferencias de acciones o participaciones.
7. Reformas o modificaciones de estatutos
8. Los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, y,
9. **Todos los demás actos, autorizaciones, permisos y contratos previstos en este Reglamento, y los que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.** (Énfasis añadido)

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL indica:

#### **“Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

##### **“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

###### **I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:(...)**

- c) *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes*  
(...)  
n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva. (...)*”.

**“1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

- c. *Administrar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico (...)*

**“1.2.1.2.4. Gestión de Registro Público.-**

**I. Misión:**

*Gestionar el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, el Registro Público Nacional de Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados Acreditados y Terceros Vinculados, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para facilitar el acceso transparente y eficiente a la información,*

**II. Responsable:** *Responsable de Registro Público.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

- c. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para el Registro Público de Telecomunicaciones.*

(...)

- g. *Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (...)*”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió las siguientes delegaciones y disposiciones, a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL:

**“Art. 7.- Disponer.-** *Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:*

(...)

- f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

- g) *Coordinar con todas las unidades administrativas las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de gestión de títulos habilitantes;*

**Art. 9.- Disponer.-** *Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:*

(...)

- d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...)*”.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución Nro. RTV-132-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015, resolvió:

**“(…) ARTÍCULO DOS.-** *Autorizar a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR / COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito (...).*

**ARTÍCULO CUATRO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, la vigencia de la autorización es de quince (15) años, renovables previa petición escrita, presentada con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo (...).”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2021-1245 de 26 de noviembre de 2021, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió:

**“ARTÍCULO DOS.-** Registrar al Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional, como autorizada del Título Habilitante suscrito mediante Resolución Nro. RTV-132-04- CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015 (Título habilitante de autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito), y como su Representante Legal a la señora Alexandra Blanca Vela Puga, conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 118 de 14 de julio de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado. (...).”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, dispuso:

**“Artículo 1.-** Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

*El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República.*

(...)

*Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial (...).”.*

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, designó:

**“(...) Artículo 2.-** Designar al señor Juan Ernesto Zapata Silva como Ministro del Interior.

**Artículo 3.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021.

*Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. (...).”.*

Que, a través del oficio Nro. MDI-DMI-2023-2877-OF de 21 de agosto de 2023, ingresado en esta Entidad con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0735-E de la misma fecha, el Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, manifestó:

**“(...) solicito a Usted, se digne autorizar a quien corresponda se realice el cambio de RAZÓN SOCIAL de Ministerio de Gobierno al Ministerio del Interior en virtud que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 381, en su Artículo 1, señala: “Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”**

*Por lo que, Radia Vigía F.M., como una unidad de la Policía Nacional, se encuentra bajo la tutela de este Ministerio, motivo por el cual solicito la actualización respectiva de la razón social y así cumplir con lo que determina la Agencia que usted tan acertadamente dirige, para lo cual me permito adjuntar el Decreto Ejecutivo al que anteriormente hago alusión.*

*De igual manera, solicito se actualice al representante legal de Radio Vigía F.M., a mi nombre; en cuanto al momento, me encuentro a cargo del Ministerio del Interior, y de acuerdo al Otorgamiento de Título Habilitante, mediante Notificación de Resolución -RTV-132-04-CONATEL-2015, de fecha 30 de enero de*

*2015, donde consta que el representante de esta Cartera de Estado, lo es también para la Radio. Para una mejor ilustración adjunto, mi designación como Ministro del Interior, mediante Decreto Ejecutivo No. 568, acción de personal y mi cédula de identidad. (...).”*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-391 de 28 de agosto de 2023, en el cual concluyó:

*“En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos; y, en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 y Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, suscritos por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, sugiere a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, que en uso de sus atribuciones y responsabilidades, acepte el pedido ingresado con trámite Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0735-E el 21 de agosto de 2023, por el Ministro del Interior; autorizando el cambio en el Registro Público de Telecomunicaciones de Ministerio de Gobierno – Comandancia General de la Policía Nacional a **Ministerio del Interior**, considerando que es el organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.*

*Ante lo cual, corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público, proceder a registrar al **Ministerio del Interior** como la autorizado del Título Habilitante suscrito mediante Resolución Nro. RTV-132-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015 (Título habilitante de autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito); y, como su Representante Legal al **Inq. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior**, conservando los mismos derechos y obligaciones del derivados del Título Habilitante otorgado, para lo cual el Ministro de Interior deberá suscribir la declaración de sujeción correspondiente (...).”*

En ejercicio de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** - En cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, que dispuso: “Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público”; se avoca conocimiento y se acoge el Dictamen Jurídico DJ-CTDE-2023-391 de 28 de agosto de 2023, suscrito por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

**ARTÍCULO DOS.-** Registrar al **Ministerio del Interior**, como autorizado del Título Habilitante suscrito mediante Resolución Nro. RTV-132-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015 (Título habilitante de autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito); y, como su Representante Legal al **Inq. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior**, conforme al Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado.

**ARTÍCULO TRES.-** El Ministerio del Interior, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título Habilitante suscrito mediante Resolución Nro. RTV-132-04-CONATEL-2015 de 30 de enero de 2015 (Título habilitante de autorización para la instalación y operación de un sistema de radiodifusión sonora FM a denominarse “RADIO VIGIA FM”, matriz de la ciudad de Quito) conservando los mismos derechos y obligaciones del Título Habilitante otorgado, con sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, sus Reglamentos Generales de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, se encargue del registro y suscripción de la Declaración de Sujeción constante en la presente Resolución, con el Ministerio del Interior dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO CINCO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución adjuntando el informe señalado en el artículo 1, al Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior al correo electrónico: [corazonessazules@gmail.com](mailto:corazonessazules@gmail.com); y, al Mayr. David Ricardo Pepinos Sevilla, Jefe de Medios Institucionales de la Policía Nacional al correo electrónico: [david.pepinos.sevilla@gmail.com](mailto:david.pepinos.sevilla@gmail.com); al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Unidad Técnica de Registro Público y la Unidad de Comunicación Social para los fines consiguientes.

**ARTICULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 31 de agosto de 2023.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Aprobado por:	Mgs. Jorge Noguera Rosero	Coordinador Técnica de Títulos Habilitantes (S)	
Aprobado por:	Ing. César Delgado Tapia	Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
Revisado Jurídico por:	Dra. Tatiana Bolaños	Especialista Jurídico en Gestión de Títulos Habilitantes	
Elaborado Jurídico por:	Abg. Andrea Rosero	Analista Jurídica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico 2	